

- EAP/71. Soria Puertas, Florencio, «Casa Soria» (Madrid).
 EAP/72. Taberner Royo, José Miguel (Manises, Valencia).
 EAP/73. Taller Cooperativa Artesana «Santa Gema» (Santibáñez de Vidriales, Zamora).
 EAP/74. «Taller de Arte Granda, S. A.» (Coslada, Madrid).
 EAP/75. Tapia Mancha, Francisco (Monda, Málaga).
 EAP/76. Teña López, Sonia (Macharaviaya, Málaga).
 EAP/77. Toro García, Rosario (Sigüenza, Guadalajara).
 EAP/78. Valdivieso Hermanos (Arcos de la Liana, Burgos).
 EAP/79. Velázquez Gastelu - Vecina, Luis (Grazalema, Cádiz).
 EAP/80. Vázquez Recarey, Alfredo (Santiago de Compostela, La Coruña).
 EAP/81. Vázquez Montero, Jesús (La Coruña).
 EAP/82. Vilas Puyet, Arturo (Graus, Huesca).
 EAP/83. Yuste Burgos, Enrique (Valencia).

882

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Baliarrain-Hernani del ramal Vergara-Irún del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, situado en la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas-Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en escrito de 26 de mayo de 1981, ha solicitado la autorización de instalaciones del citado gasoducto correspondiente al tramo Baliarrain-Hernani, situado en la provincia de Guipúzcoa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»:

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizarán será de treinta meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de gasoducto: Vergara-Irún. Tramo: Baliarrain-Hernani» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos.

a) Descripción de las instalaciones: el tramo discurre por los términos municipales de Baliarrain, Orendain, Alegria de Oria, Alzo, Lizarza, Gaztelu, Leaburu, Balaunza, Ibarra, Tolosa, Villabona, Andoain, Urnieta, Hernani y San Sebastián y tiene una longitud total de 35.860 metros aproximadamente.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero API-5 LS grado X-60, con diámetro de 20". Dispondrá de revestimientos interno y externo y de protección catódica.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a seiscientos treinta y nueve millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos veintitrés (639.833.823) pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condiciones impuestos por los diferentes Organismos afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las nor-

mas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octava.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para conducción principal.

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros y medio, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa, la cual podrá concederla previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

883

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.377; nombre, «Blanquiza»; mineral, piritas; cuadrículas, 5; término municipal, Cornago.